CONSTANCIA SECRETARIAL: 28-10-2021. Informo al señor Juez que la oficina de tránsito y transporte nos envía la certificación de inscripción del vehículo, el que no está inmovilizado, SALUD TOTAL aporta nueva dirección de la demandada CLAUDIA MONICA MARIN CADAVID y el apoderado aporta constancia de envío de notificación de las demandadas.

Manizales - Caldas, 20 de Octubre de 2021

Doctor (a):
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MPAL 2 - Unica
MANIZALES

Referencia:Ejecutivo de Minima Cuantia Demandante: 890806974 - COOPERATIVA DE PROFESIONA Demandado: 30318173 - GLORIA ELENA MARIN CADAVID

En atención a su oficio Nro.1364 del 13 de Septiembre de 2021 que hace referencia al expediente 170014003-002-2021-00398-00, radicado en este despacho el 19 de Octubre de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: JJV279 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo de Mínima Cuantia ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales - Caldas.

Cordialmente,

John

ELIZABETH LOAIZA LARGO TECNICO OPERATIVO

Sírvase proveer.

NANCY CARDONA ESCOBAR

Nomey Condons Trobse

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 2895

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00398-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPROCAL

DEMANDADAS: CLAUDIA MONICA MARIN CADAVID

GLORIA HELENA MARIN CADAVID

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

1-Tener en cuenta para la notificación de la demandada CLAUDIA MONICA MARIN CADAVID en la nueva dirección: Residencia: CL 5 19 50 AP 501 ALCAZARES, tel. 311-6019956. Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación personal. Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

2-De otro lado se agrega el informe presentado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta Ciudad. Y antes de ordenar el secuestro del vehículo con placas JJV 279 de propiedad de GLORIA HELENA MARIN CADAVID con CC. 30.336.144, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo con la medida de embargo inscrita.

3-Agréguese a este proceso, la constancia de envío de la notificación a las demandadas aportada por el apoderado de la parte demandante para los fines que sean pertinentes, requiriendo igualmente al togado para que haga las gestiones tendientes a notificar la señora GLORIA HELENA MARIN CADAVID por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ